Edgar Guillermo Aguilar Pardo
Abogado

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
9707 . 60 6

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo de GERMÁN ALFONSO MORENO MARTÍNEZ y Otra contra LUZ HELENA MORA GUTIERREZ
Radicado: 11001-40-03-032-2017-01142-00

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

Asunto: Recurso de Reposición

EDGAR GUILLERMO AGUILAR PARDO, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al momento de suscribir, en mi calidad de apoderado de la demandada señora **LUZ HELENA MORA GUTIERREZ,** mayor de edad, domiciliada y residente New York, Estados Unidos de América, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.728.362 expedida en el municipio de Cáqueza. Por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal, presento ante Usted ***recurso de reposición*** en contra del Auto notificado por Estado el 01-07-2020, con el cual no concedió la terminación del proceso por *"no haberse acreditado pago por lo que su solicitud debe venir presentada y/o coadyuvada por la parte demandante (FIL543)"*.

El mandamiento de pago por la vía ejecutiva por obligación de suscribir documento se profirió en la fecha del 17 de noviembre de 2017, y la orden de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones es de fecha 15 de marzo de 2018, orden que cumplió el Despacho el día 16 de octubre de 2018 en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, *"previa revisión de la minuta y corroboración que corresponde a la misma aportada con la demanda, procedió a firmarla"*, así las cosas, el Despacho cumplió con el objeto de las demanda cumpliendo con el mandamiento de pago por la vía ejecutiva por obligación de suscribir documento a favor de los demandantes en el proceso de la referencia, rubricando la escritura.

Con Auto del 22 de junio de 2018 notificado en el Estado del 25 de junio de la misma anualidad, el Despacho 32 de origen impartió *APROBACIÓN* a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, con adición y aprobación a la liquidación mediante Auto calendado 23 de abril de 2019, notificado por Estado del día siguiente 24 de abril por la suma de $8'447.900 pesos.

Con fecha 23 de julio de 2019, ante la Oficina de Radicación de Ejecución Municipal, se radicó el oficio allegando el original de la consignación de fecha 2019-06-20 sobre el Banco Agrario de Colombia, correspondiente al Depósito Judicial a órdenes del Juzgado de origen Juzgado 32 Civil Municipal, el valor consignado obedeció a la Liquidación de Costas aprobada como ya se hizo mención, por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($8'447.900), cumpliéndose así con lo ordenado por el Juzgado de origen.

PETICIÓN

En forma respetuosa reitero la solicitud a Usted señor Juez, se conceda el ***recurso de reposición*** del Auto notificado por Estado el 01-07-2020, con el cual no concedió la terminación del proceso, y como consecuencia ordene su terminación y el levantamiento de la medida cautelar

que pesa sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 50S-241089 de esta ciudad capital.

De no ser concedida mi petición, solicito al señor Juez requerir a la parte actora para que se manifieste sobre la coadyuvancia de la misma, ya que se han satisfecho las peticiones demandatorias.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la secretaria de su Despacho, o en:

Dirección profesional: Carrera 18 No. 79-40, Oficina 402
Teléfono: 3104851441
Dirección electrónica: egaguilarp@yahoo.com

Cordialmente,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 05 AGO 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre desde el 06 AGO. 2020
hasta el 11 AGO 2020
Secretaria.

EDGAR GUILLERMO AGUILAR PARDO
C de C No. 19.335.778 expedida en Bogotá
T.P. No. 81.359 C.S. de la Judicatura

RV: Proceso 11001-40-03-032-2017-01142-00

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/07/2020 10:48 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (780 KB)

J 06 C.MPAL. EJEC.SENTENCIAS-J. 32 C. Mpal-Solicitud de Reposición-Luz Helena Mora-01-07-2020.pdf;

De: edgar guillermo aguilar pardo <egaguilarp@yahoo.com>
Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 7:11 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso 11001-40-03-032-2017-01142-00

Buenas noches, estoy enviando recurso de reposición por este medio, sobre el Auto de fecha 01-07-2020

cordial saludo,

Edgar Guillermo Aguilar Pardo
C.C. 19335778
T.P 81359 del C.S. de la J.
Teléfono 3104851441

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

ACOSTA & ASOCIADOS

ABOGADOS

OF. EJEC. MPAL. HIPOTECAR.
2020 13-JAN-'20 15:01

VIVIANA PRIETO
3
F
U
RADICADO
64-85-6

SEÑOR (es)
JUEZ 6º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF: EJE. HIPOTECARIO 2014- 00426
BANCO AV. VILLAS contra JAIRO ACOSTA LOZANO
(Viene del 42 C.M.).

REPOSICIÓN y APELACIÓN (Incidente del Beneficio de Competencia)

JAIRO ACOSTA LOZANO, identificado como aparece al pie de firma, demandado en causa propia, en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal pertinente, manifiesto y solicito lo siguiente:

Que presento REPOSICIÓN y, en Subsidio Apelación, contra la providencia, del 16 de diciembre de 2019, notificada por estado el día 18 de diciembre de 2019, en el proceso de la Referencia, la cual no accedió al beneficio de competencia; para que, Revoque, Modifique y Reforme y, se realice y garantice el DEBIDO PROCESO, se den las plenas GARANTIAS LEGALES y CONSTITUCIONALES a las partes, en el proceso de la referencia:

FUNDAMENTOS FACTICOS

La parte demandante, radicó avalúo, el cual mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2019, se corrió traslado, de conformidad al Art. 444 del C.G..P.. notificado por estado el 25-09-2019.

Según la publicidad se notificó el 23 septiembre de 2019. Y a folio 384 se plasmó 25-09-2019. Cual de los estados es el correcto?, me pregunto señor Juez.

Se debe requerir a la Secretaría, certifique cual de las dos fechas, es la del estado para el auto en comunicación. Estaría viciada la publicidad, al existir dos fechas.

Tenemos; que el día 07 de octubre de 2019, presenté las OBSERVACIONES, tal como lo estatuye la norma, vr.g., Art. 444 numeral 2º. NO LO OBSERVO EL SEÑOR JUEZ AL MOMENTO DE DECIDIR.

- *Numeral 2º Art. 444, " de los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones". Lo que nos indica que el auto queda en firma trascurrido los DIEZ DIAS citados, de forma expresa por la norma. No aplica otro Art., que es regla para lo general.*

Numeral 2º Art. 444, "Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente". ASUNTO, que cumplí, pues el día 07 de octubre de 2019, ALLEGUÉ DICTAMEN DIFERENTE, debidamente soportado. OTRO ASUNTO QUE NO REVISO EL JUEZ DE INSTACIA.

Del Dictamen Diferente, no se le dió el trámite, como le corresponde, según la norma, o sea, Art. 444, num.2º .

Se debe tener en cuenta, señora Juez, que debido a las manifestaciones de la sociedad, contra el actual gobierno, el sistema nacional de justicia, NO PRESTO SUS SERVICIOS POR ALGUNOS DÍAS, en los meses de Octubre Noviembre y Diciembre de 2019.

JAIRO ACOSTA LOZANO - Abogado
BOGOTA, D.C. Calle 12B No. 7 - 80 • Oficina 740 • Cels.: (310) 484 88 29 - (315) 201 76 26
SALDAÑA - PURIFICACIÓN - IBAGUÉ E:= acosta_asoabog@hotmail.com - asblconsti@gmail.com t=: @AA&AA

No. Proceso: 11001 40 03 042 2014 00436 00 Buscar Proceso

> BOGOTA > Juzgado Municipal > CIVIL

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Cédula: 830065825

Demandado: JAIRO ACOSTA LOZANO Cédula: 93151110

Despacho: Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución Ultima Secretaria - Letra

Asunto a tratar: ESCRITURA Y PAGARE

Ultimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actuaci...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos
Recepción memorial	07/10/2019			1	
Recepción memorial	27/09/2019			1	
Constancia secretarial	20/09/2019				
Constancia secretarial	20/09/2019				
Fijación estado	20/09/2019	23/09/2019	23/09/2019	384	1
Auto ordena correr traslado	20/09/2019			384	1

PROCESO SE ENTREGA AL AREA DE LA LETRA PARA QUE REPOSE EN EL ESTADO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 // LAURA ROMERO

Primero | Anterior | Siguiente | Ultimo 9 de 47 Fecha de Presentación 26/05/2014 Blanquear todo

9:36 a.m. CAPS NUM

Escritorio

ACOSTA & ASOCIADOS
ABOGADOS

FUNDAMENTOS LEGALES

ARTICULO 318, 319, 319, 320, 321, numeral 5º del C.G.P. 444.445 ibidem

ARTICULO 6, 29 y 229, 230 Constitución Política

"... Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, ..." Constitución Política, preámbulo.

Por lo brevemente expuesto, solicito al Despacho Revoque, modifique y reforme, el auto del 16 de diciembre 2019, por estado del día 18 de diciembre de 2019, la cual negó el beneficio de competencia; y, conceda lo pedido, o sea, el Beneficio de Competencia, Revoque, Modifique y Reforme y, se realice y garantice el DEBIDO PROCESO ART., 321, numeral 5º del C.G.P., en armonía al Art. 445 y 444 C.G.P., se den las plenas GARANTIAS LEGALES y CONSTITUCIONALES a las partes, en proceso de la referencia . de no ser así concederme la APELACION.

Su señoría, por mandato Legal y por ende Constitucional, es usted el director único del proceso.

LAS NEGRILLAS Y RESALTOS ME SON PROPIAS. MIS DISCULPAS.

Del señor Juez,

JAIRO ACOSTA LOZANO
C. C. 93'151.110 Saldaña
T.P. 117.280 C.S.J.

JAIRO ACOSTA LOZANO - Abogado
BOGOTA, D.C. Calle 12B No. 7 - 80 • Oficina 740 • Cels.: (310) 484 88 29 - (315) 201 76 26
SALDAÑA - PURIFICACIÓN - IBAGUÉ E:= acosta_asoabog@hotmail.com - asblconsti@gmail.com t=: @AA&AA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 ENE 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 17 ENE 2020 y vence el 21 ENE 2020

Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 AGO 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del C.G.P. el cual corre a partir del 06 AGO 2020 y vence el 11 AGO 2020

La Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 22 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)